



Quarenta maravedis.



SE LLO QVARTO, QVARE  
TAMARAVEDIS, ANO D  
MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
SIETE.

qualquiera persona q. embarcarse la  
 Cobranza de los dnos Repartim.<sup>tos</sup> y demas  
 Vagos que se pertenecieren seria res.  
 ponsable a los perjuicios que se  
 originasen en la falta de recoben  
 y pagar las Libranzas de reparta  
 das a favor de cuerpos Militares.  
 Con merito a esto se celebró Cabildo  
 treinta y uno del mismo y por todos los  
 V. de do Amparo<sup>to</sup>, y el Sr. Presidente esp  
 lo al mismo tiempo debia ponerlo en  
 consideracion de la mesma Junta de  
 Repartim.<sup>tos</sup> citada segun P.<sup>o</sup> de  
 treinta de Mayo pasado p.<sup>o</sup> q. en bi  
 ta de los dificultades q.<sup>e</sup> se ofrecian  
 en el asunto consultando al Caballero  
 Intendente; en esta representada dada  
 a entender que no dudaba de lo bien  
 decretado, pero no obstante combino  
 en que en el dho dia se publicaran me  
 los edictos combinando a los vecinos y  
 algunos ferratamente como son los de  
 Murcia y otros Pueblos p.<sup>o</sup> que en  
 el termino preciso y percentual de ocho  
 dias concurrencian a pagar por a que  
 concepto sin dar lugar a que se pa  
 case, pues en todas se expresan en ofi